



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2.023).***

*Radicado: 761093110002-2022-00050-00  
Auto No. 389*

*En memorial que antecede el demandado solicita se verifique cual es la razón para que en nómina se le apliquen dos descuentos por cuenta de este Juzgado, por lo que se DISPONE*

*Oficiar a la Armada Nacional para que dicha entidad certifique mes a mes desde mayo de 2022 a la fecha, el salario devengado, especificando como se aplicó a cada periodo de tiempo o mes el embargo ordenado en el sub examine y consistente en el Veinte por ciento (20 %) del salario mensual y todo lo que lo compone; b. Veinte por ciento (20 %) frente a las primas de mitad y fin de año; c. Veinte por ciento (20 %) respecto a las prestaciones sociales y vacaciones y de cualquier otra erogación que perciba el demandado y los subsidio de los cuales sea beneficiario el menor MIGUEL ANGEL OLAYA CORREA como descendiente de ANDRES OLAYA ORTIZ*

*Igualmente deberá señalar mes a mes, el quantum al cual asciende o debió ascender el descuento por concepto de embargo de cuota alimentaria y que valor al subsidio del referido menor de forma separada.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior se les concede el término de cinco (5) días, se advierte al destinatario de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.*

*Por Secretaría Oficiese en tal sentido indicando en la comunicación, nombres, apellidos completos y número de identificación de las partes y del menor hijo de los extremos en litis.*

*Se requiere a ANDRES OLAYA ORTIZ que informe desde mayo de 2022 a la fecha si ha pagado valores directamente a ISABEL CRISTINA CORREA BALCARCEL como cuota alimentaria, de ser afirmativa su respuesta deberá acreditarlo probatoriamente.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,***

*WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ*

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f807efe571c12bbda8f118a5cbf2a70545677b0b92c0356a7ac0037dfa68376**

Documento generado en 17/04/2023 02:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**